

La permisividad de los factores familiares y legales que influyen en la problemática del menor trabajador del municipio de Fonseca La Guajira

The Permissiveness of Family and Legal Factors Influencing the Issue of Child Labor in the Municipality of Fonseca, La Guajira

Guzmán Ferrer Amparo Isabel¹ y Moya Plata Maira Alejandra²

Resumen

El trabajo infantil es un problema de trascendencia social, cuyo origen se remonta a estados privativos de necesidades mínimas generadores de pobreza y además en raíces psicosociales muy profundas. La problemática se presenta notoriamente en cada uno de las zonas, departamentos, ciudades capitales y municipios del país, no siendo el Municipio de Fonseca Guajira una excepción de la presencia de este flagelo social, en donde es visto con mucha preocupación por el gobierno local, sobre todo por la alta incidencia que este tiene en el detrimento de los derechos de niño, niñas y adolescentes. Este es un fenómeno multicausal, abordado desde la consideración causal de la pobreza como elemento generador, por lo que el propósito del presente artículo es hacer un análisis desde un enfoque de la permisividad de los factores legales que influyen en el menor trabajador del municipio de Fonseca la Guajira. La investigación es de tipo descriptivo experimental con enfoque cualitativo, utilizando la revisión documental. Los resultados nos muestran que existe una relación de causa efecto entre los factores familiares asociados al trabajo del menor y la permisibilidad de la ley, por lo tanto, mientras no se trate desde la esfera psicosocial siempre prevalecerá

Palabras clave: Trabajo infantil, permisividad de factores legales, familia, niños.

Abstract

Child labor is a problem of social importance, whose origin goes back to states of deprivation of minimum needs that generate poverty and also to very deep psychosocial roots. The problem is notoriously present in each of the areas, departments, capital cities and municipalities of the country, the Municipality of Fonseca Guajira not being an exception to the presence of this social scourge, where it is viewed with great concern by the local government, especially due to the high incidence that this has in detriment of the rights of children and adolescents. This is a multicausal phenomenon, approached from the causal consideration of poverty as a generating element, so the purpose of this article is to make an analysis from an approach of the permissiveness of the legal factors that influence the minor worker of the municipality of Fonseca the Guajira. The research is of an experimental descriptive type with a qualitative approach, using documentary review as a tool. The results show us that there is a cause-effect relationship between the family factors associated with the minor's work and the permissibility of the law, therefore, as long as it is not treated from the psychosocial sphere, it will always prevail.

Keywords: Child labor, permissiveness of legal factors, family, children.

¹ Candidata a Especialista en Derecho de familia, Universidad Libre Barranquilla. E-mail: amparoguzmanf@unilibre.edu.co

² Candidata a Especialista en Derecho de familia, Universidad Libre Barranquilla. E-mail: mairamoyap@unilibre.edu.co

Introducción

El trabajo infantil es un problema de trascendencia social, cuyo origen se remonta a estados privativos de necesidades mínimas generadores de pobreza y además en raíces psicosociales muy profundas. En efecto, esta problemática que se inició como un simple trabajo colaborativo familiar, trascendió las más íntimas esferas de la sociedad menos favorecida y con alto grado de vulnerabilidad. Es por esto que el trabajo de los menores ha alcanzado alta representación en los países emergentes, tanto que ha logrado convertirse en asunto de interés público con incidencia política.

Ahora, desde la óptica, latinoamericana el trabajo del menor es visto como algo natural de raigambre cultural, que pueda ser percibido como indispensable para la generación de ingresos económicos adicionales y necesarios para las familias, llegando incluso a aceptar que el trabajo infantil “es una necesidad que deviene de factores económicos”. Es por esto que, para algunas naciones latinas el trabajo del menor es una necesidad que se impuso por factores económicos. No obstante, no cabe la menor duda que el trabajo del menor no es una actividad normal, dado que hacerlo sería imponer cargas de responsabilidad por encima de sus derechos fundamentales.

Muy a pesar de las prohibiciones y campañas institucionales por no permitir que el menor sea vinculado a trabajos remunerativos a tan temprana edad, no le quedó otra salida al Estado que entrar a regular esta actividad, estableciendo de manera tajante que la edad mínima de admisión al trabajo es a los 15 años, pero se requiere tener autorización expedida por el inspector de trabajo (Ley 1098 de 2006). Esta decisión se tomó en atención al Convenio 138 de 1973 (26 de junio), en donde la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1973) planteó como una forma de erradicar definitivamente el trabajo del menor que se eleve progresivamente la edad mínima de admisión en el mercado laboral, postulando así que se les podría permitir trabajar entre los 13 y 16 años; el cual fue ratificado mediante Ley 515 (1999).

Garavito et al (2018) al hacer referencia a la legislación nacional en materia de trabajo infantil, enumera entre otros: “el Código de Infancia y Adolescencia, la Constitución de 1991, el Régimen Laboral Colombiano y con políticas nacionales de infancia. Adicionalmente dentro del ordenamiento jurídico colombiano encontramos: la Ley 48 de 1924, que regula el horario y la jornada para niños entre 12 y 17 años; Ley 56 de 1927, se establece el derecho a la educación de los niños por encima de su sometimiento labora; Ley 32 de 1936, por la cual se establece igualdad sin discriminación para el acceso de niños a la educación pública; Ley 75 de 1968 por la cual se crea el ICBF; Ley 7 de 1979 establece el sistema de bienestar familiar; Decreto 2737 de 1989, por el cual se expide el Código del Menor; Ley 1098 de 2006, arriba mencionada regula el trabajo infantil; Ley 704 de 2001 que ratifica el convenio¹⁸² de 1999 de la OIT.

Ahora, muy a pesar de que la Organización Internacional de Trabajo (OIT, 1999), acepta que el trabajo infantil es consecuencia, o mejor efecto de la pobreza, lo cierto es que esta problemática es multicausal, siendo la permisividad de factores ligados a la familia una de las tantas razones, porque esta es prácticamente la piedra angular que origina progresivamente esta problemática social. Pues no debe desconocerse que dentro del entorno familiar se tejen una serie de relaciones y conflictos que en ocasiones generan comportamiento que, aunque no estén sujetos de legalidad se terminan aceptando, dada la complacencia del resto de la comunidad, por ejemplo, el patriarcado, el machismo y el trabajo infantil entre otros.

El tema del menor trabajador en Colombia se presenta notoriamente en cada uno de las zonas, departamentos, ciudades capitales y municipios, no siendo el Municipio de Fonseca Guajira una excepción de la presencia de este flagelo social, en donde es visto con mucha preocupación por el gobierno local, sobre todo por la alta incidencia que este tiene en el detrimento de los derechos de niño, niñas y adolescentes. Además, porque la familia, la sociedad y el Estado, se consideran los principales garantes de los derechos de esos niños y niñas menores de edad, instituido legalmente en le Ley 1098 de 2006.

Ante esta perspectiva, la permisividad de la familia y del marco legal en relación a la temática del menor trabajador en el municipio de Fonseca Guajira, se constituye en el tema a desarrollar en el presente artículo, el cual sin duda se torna de un interés académico, dado que se estaría haciendo un aporte teórico a esta problemática social que de manera general ha sido abordada desde la consideración causal de la pobreza como elemento generador, por lo que en línea con las formas de erradicación propuestas por distintos sectores e institucionales y no gubernamentales, se pretende conocer ¿cuál ha sido el grado de permisividad de los factores familiares que influyen en el menor trabajador en Fonseca Guajira?

El alcance de la investigación se circunscribe a la revisión y análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y tratados internacionales que haya acogido el Estado sobre los derechos del menor y el trabajo infantil, incorporados al bloque de constitucionalidad en cuanto al factor familiar como elemento de inclusión del menor al mercado laboral, con el propósito de superponer esta problemática a la presentada en el municipio de Fonseca Guajira.

Esta investigación resulta importante porque orienta al diseño e implementación de acciones sociales que contribuyen al conocimiento de las características legales que inciden en el desarrollo socio-cultural de los menores trabajadores; además permite conocer más acerca de los factores de riesgo que afectan el bienestar, calidad de vida y desarrollo físico a los que se encuentran expuestos constantemente estos menores en su medio de trabajo.

Por otra parte, las concepciones teóricas para abordar la investigación del trabajo infantil, acudiremos a la teoría social del trabajo desde la perspectiva del desarrollo humano y las subjetividades, que nos permitirán abordar la solución de la problemática y, por tanto, los objetivos planteados. En este contexto se resaltaré inicialmente que la concepción del menor trabajador ha sido estudiada desde la concepción genérica, la cual involucra explotación y peores formas de trabajo del menor, en donde no es visto como legal la actividad laboral del menor trabajador, “contraria a la que promulga por considerar una posibilidad de encuadrar el trabajo

realizado por los menores en la categoría de oficios” (Pico & Salazar, 2008).

Con relación a la primera concepción teórica del menor trabajador, que involucra peores formas de trabajo infantil, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2010) ha manifestado que estas corresponden a prácticas con bastante similitud a las de la explotación de esclavos, como lo fueron la venta al mejor postor, la sumisión del menor como contraprestación de deudas contraídas por los padres y peor un, el reclutamiento forzado para que fueran involucrados a responder por una guerra que ellos no habían iniciado y de la cual eran completamente ajenos, actividades estas que causan y afectan la salud y el bienestar de los menores.

Sobre la segunda concepción, que encuadra el trabajo infantil en la categoría de oficio, esta obedece a que el menor es visto por los empresarios como una mano de obra que puede realizar oficios en la misma forma que los adultos y que puede pagarse con menos dinero, lo hacen con el único pretexto de abaratar costos.

Ahora, en cuanto al estado actual del conocimiento sobre el menor trabajador en Colombia, este se ha ido direccionando hacia el análisis de la inserción del menor al mercado laboral, logrando abordar el fenómeno desde una perspectiva económica, social y cultural, los cuales al final serían elementos motivantes que impulsan a este menor a incursionar como trabajador desde temprana edad. En este orden de ideas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2020) manifiesta que el trabajo infantil persiste porque este está estrechamente relacionado con el grado de pobreza y además pone en riesgo su salud y bienestar. Ferreira (2017) que los niños y jóvenes en la mayoría que acuden a realizar trabajos que corresponden a los adultos, se encuentran en edad de cursar estudios primarios y secundarios.

Por su parte, Sánchez (2017), concordante con Unicef, analiza los determinantes socio- económicos y geográficos que explican el trabajo infantil de los niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años en Colombia para las áreas urbanas y rurales” destaca la relación entre educación, ingresos familiares y trabajo infantil. Por su parte, Garavito et al, (2018), precisa que a pesar de que la educación en Colombia es gratuita hay gastos adicionales como lo son uniformes, zapatos, cuadernos y muchas veces

libros, por lo tanto, no siempre está al alcance de todas las familias, e allí que la pobreza se destaca como la razón principal que obliga a los niños a trabajar.

De igual forma Fonseca & Sarmiento (2020), tras analizar el comportamiento de las cifras del trabajo infantil en Colombia, utilizando para ello cifras del DANE y Ministerio del Trabajo y Seguridad Social de Colombia, enfocados al sector construcción e infraestructura, determinó que en Colombia los sectores con más explotación del menor es la minería y luego la construcción e infraestructura, sin hacer referencia alguna a los motivantes que impulsan este fenómeno.

El estado del arte sobre el trabajo infantil en Colombia se ha visto encaminada a presentar la problemática, analizar posibles causas, que generalmente devienen de la pobreza, con incidencia en algunos sectores como la minería y la construcción. Sin embargo, no se ha entrado a mostrar los motivantes por la permisividad de la familia y los legales, por lo que desde esta perspectiva se desarrollará esta investigación, la cual tendrá como objetivo analizar la permisividad de los factores legales que influyen en el menor trabajador del municipio de Fonseca La Guajira.

Fundamento metodológico

Esta investigación se orienta a determinar la permisividad de los factores familiares y legales que influyen en la problemática del menor trabajador orientada y sustentada desde los aportes teóricos de la jurisprudencia y “desarrollo a escala humana” (Nussbaum & Neef, 2004), así que el diseño metodológico de la investigación se enmarca en los siguientes elementos:

Tipo de investigación

Teniendo en cuenta el objeto de estudio y los parámetros que surgen a partir de la investigación, esta investigación es de tipo cualitativo, porque en esta predominan las categorías, así mismo busca comprender y entender el fenómeno objeto de estudio

Tipo de estudio

Teniendo en cuenta nuestra pregunta de investigación, podemos ver que esta solo contiene un variable dependiente y una independiente importante; razón por la cual y de acuerdo con la clasificación que para tal efecto hace Zorrilla (1993), el tipo de estudio empleado en el presente trabajo es descriptivo, en la medida que solo cuenta con una variable de relevancia. Además, porque analiza y describe sistemáticamente características homogéneas de los fenómenos estudiados según la realidad, lo cual va más a la búsqueda de aquellos aspectos que desean conocer y de los que se pretende dar respuesta (Bavaresco, 2002, p.124).

Método

Por la naturaleza del estudio y el objetivo de la investigación, contrapuesto a la clasificación en precedencia, el método de investigación de la presente investigación es descriptivo, en la medida que describe el fenómeno.

La estrategia de investigación que se empleó para la consecución de los objetivos fue la revisión documental, la cual se hizo utilizando información de fuentes secundarias, las que se clasificaron atendiendo a su naturaleza, ya sea, jurisprudencias de las cortes, normas legales y tratados internacionales relacionadas con el tema a investigar. Esta técnica de revisión documental tiene una ventaja importante, porque se puede contar con amplia información desde distintos contextos, por lo tanto, resulta eficiente para este tipo de estudios cualitativos.

Es importante resaltar que esta técnica de recolección de la información comprende tres momentos para su desarrollo: La primera es la consulta material propiamente dicha; la segunda comprende la selección de la información, lo cual se hace de acuerdo a la importancia o relevancia con el tema a investigar; la tercera comprende el análisis histórico.

Posteriormente se realizó el almacenamiento de la información, para lo cual se utilizó como herramienta la ficha bibliográfica que permitió clasificarlas a su vez en citas textuales, directas y resúmenes. Luego de las fichas se procedió a la construcción de una matriz, con lo cual se pudo realizar un filtro a la información por eje temático y categoría

En cuanto a la recolección de información de fuente primaria, se accedió a la información en el municipio a través de dos formas: solicitud virtual utilizando correo electrónico y revisión directa de la información en algunas instituciones municipales de Fonseca, logrando realizar entrevistas con funcionarios

Resultados

Para poder entrar a determinar con claridad sobre la permisibilidad de los factores familiares en la problemática del menor trabajador en el municipio de Fonseca Guajira, en relación a la política de primera infancia, se hace necesario de antemano, entrar a identificar los factores legales, nacionales e internacionales, que permita hacernos a un marco legal que soporte de manera sistemática la problemática expuesta en el área geográfica de investigación, la cual evidentemente se circunscribirá a la concepción teórica social desde la perspectiva del desarrollo humano y las subjetividades del menor trabajador, que involucra peores formas de trabajo infantil y no aprueba la explotación infantil. Cabe resaltar que, para construir nuestro marco legal normativo, acudiremos a los resultados de la revisión bibliográfica previamente realizada quien abarca la normativa, la jurisprudencia de las cortes y los tratados internacionales.

Variables de los factores legales del menor trabajador en Colombia

Los factores legales hacen referencia al marco normativo instituido en el ordenamiento jurídico colombiano, a través del cual se presenta el fenómeno tal

como fue concebido por el legislativo y su regulación al tenor de la constitución y los tratados internacionales adoptados por el Estado para contrarrestar el trabajo infantil.

Las variables, por su parte, son todas aquellas características que han provocado la coexistencia del trabajo infantil y dada su variabilidad, origina cambios en la normativa e igualmente dentro de la jurisprudencia de las cortes en Colombia. Así las cosas, cuando hablamos de variables de los factores estamos haciendo remisión expresa a los cambios formales y sustanciales introducidos a las normas legales para adaptarlas a los tratados y recomendaciones de entidades internacionales de derechos humanos.

A efectos de presentar de manera clara y sistemática estas variaciones relativas al trabajo infantil, se ha construido una matriz de tres entradas que condensan los factores legales de manera descendente, en donde se sintetiza la variación material introducida.

Tabla 1. Factores legales del trabajo infantil desde el marco de la Constitución Política

FACTOR LEGAL	ARTICULOS	DESCRIPCIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991	44, 45	Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a no ser explotados ni sometidos, como también gozar de la protección y formación del Estado.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991	93	Ratificación de los convenios internacionales de derechos humanos

Nota: La tabla presenta los factores legales del Trabajo del menor desde la Constitución.

Fuente: Autoría propia.

Tabla 2. Variables de los factores legales del trabajo infantil en Colombia en el marco de la ley

FACTOR LEGAL	ARTICULOS	DESCRIPCIÓN
Ley 12 de 1991	No. 39.640 de Enero 22 de 1991.	Se ratifica la convención de los derechos de los niños adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989
Ley 515 de 1999	Nro. 43.656 del 5 de Agosto de 1999.	Ratifica el Convenio 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, como instrumento general para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil.
Ley 704 de 2001	Nro. 44628, del 27 de Nov., de 2001	Se adopta el convenio 182 sobre medidas para conseguir que se prohíba el trabajo infantil
Ley 765 de 2002	No. 44.889 de Agosto 5 de 2002.	Se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000)".
Ley 1098 de 2006 "	No. 46446 noviembre 08 de 2006	Código de infancia y adolescencia", garantiza a los niños y niñas su pleno desarrollo a fin de que su desarrollo y crecimiento ocurra en el seno de una familia en un ambiente feliz, lleno de amor y comprensión.
Resolución Nro. 3597 de 2013	No. 48.953 de 24 de octubre de 2013	sobre las actividades riesgosas que non podrán realizar menores de 18 años

Nota: En la tabla se muestran las variables de los factores legales desde que en el ordenamiento jurídico colombiano incorporó el trabajo infantil a su esquema.

Fuente: Autoría propia.

Las variables de los factores legales del menor trabajador en Colombia desde el marco de la Jurisprudencia

Otro de los factores legales con que cuenta el ordenamiento jurídico de Colombia, es en efecto la jurisprudencia de las cortes colombianas, en particular la Corte Constitucional ha proferido un sinnúmero de sentencias relativas al trabajo infantil en Colombia, las cuales de hecho constituyen la línea jurisprudencial trazada con ocasión del menor trabajador. En orden descendente encontramos pronunciamientos en el periodo 2001- 2020, los cuales se extienden desde la sentencia T-108 de 2001 hasta la sentencia C-250 de 2019, en donde la alta corte analiza la trazabilidad del problema del menor trabajador en Colombia estableciendo una línea interpretativa que se nutre de los pronunciamientos de entidades internacionales que proscriben la actividad de trabajo infantil en niños, niñas y adolescentes menores de 12 años, las cuales hacen integran elementos a la Constitución, haciendo parte del bloque de constitucionalidad.

Siguiendo la misma línea estratégica de presentación de las variables de los factores legales del menor trabajador desde el marco jurisprudencial, se presenta en la siguiente tabla, la línea descendente de la jurisprudencia relativa al trabajo infantil en Colombia.

Tabla 3. Variables de los factores legales del menor trabajador en Colombia desde el marco de la Jurisprudencia

PRONUNCIAMIENTO	MAGISTRADO PONENTE	VARIABILIDAD
SENTENCIA T-108 de 2001	Dra. MARTHA V. SÁCHICA MÉNDEZ	Está dirigida, principalmente, a evitar el ingreso o la permanencia de los menores de edad en actividades que pongan en riesgo su bienestar y su desarrollo integral, y uno de estos factores de riesgo lo constituye cualquier actividad laboral que le imposibilite al menor acceder al sector educativo o lo aleje de él “deserción educativa. Se pone de presente los riesgos a los que se ven expuestos los menores que trabajan, así como la

SENTENCIA C-170 de 2004	Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL	vulneración de los artículos 44 y 67 de la Constitución, porque se vulneran los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes, que trabajan en condiciones que ponen en peligro su vida, integridad física y personal, su salud, su formación, etc.
SENTENCIA C-1188 de 2005	ALFREDO BELTRÁN SIERRA	Se regula el trabajo infantil y el derecho a la libertad sindical del menor trabajador, especialmente a los mayores de 12 años, en esa oportunidad la alta corte realizó un análisis sobre las principales normas internacionales que regulan el trabajo infantil.
SENTENCIA C-246 de 2017	GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO	se pronuncia sobre lo que se considera trabajo infantil” y “labores infantiles”, remuneradas o no. Manifiesta que no se pueden considerar actividades laborales aquellas tareas de ayuda en la casa, los deberes escolares o cualquier otra carga que se le imponga a los menores de edad,
SENTENCIA C-250 de 2019	Dr. JOSÉ FERNANDO REYES	La edad permitida para el ingreso a trabajar es de 15 años, momento en el cual se entiende que los menores de edad tienen un nivel de escolaridad que no está limita desproporcionadamente su crecimiento físico, psicológico, moral, social y cultural.

Nota: La tabla presenta la evolución legal del trabajo infantil desde el marco de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mostrando la variabilidad de las decisiones en las sentencias más representativas en el periodo 2001-2020.

Fuente: Autoría propia.

La permisividad de los factores legales que influyen en el menor trabajador en Colombia desde el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN)

En el marco de la problemática del menor trabajador a nivel mundial fue promulgada la Convención Internacional de los Derechos Humanos, convención que fue ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991, la cual desde luego se encuentra vigente y cobra aplicabilidad en esta investigación del cual nos ocupa. No cabe duda, que esta regulación estaba diseñada bajo el criterio de proponer la eliminación total del trabajo infantil, “dentro del contexto de la reivindicación de los derechos de los niños” (CDN, 1991).

En efecto, la convención al proponer acabar con esta forma de explotación, pues un menor no recibe una retribución acorde al trabajo realizado, traspasaba lo meramente declarativo, para expresar una concepción material de los derechos de la niñez, llegando incluso a instar a los estados a garantizar no solamente los derechos materiales, sino que se tenga en cuenta lo moral. Evidentemente, esta declaración histórica buscaba además de la protección, también transformar la vida de estos infantes, para que pudieran gozar de una etapa propia de juegos, educación y salud. Sin embargo, esta normativa internacional no fue tan contundente al cerrar el paso a cualquiera forma que propenda por la promoción o permitan el trabajo del menor, puesto que solo basta echar una mirada al articulado de esta declaración conjunta para poder darse cuenta que a pesar de ser propósito la protección de los infantes, es permisiva desde su primer artículo al establecer la etapa del infante entre los 0 y los 18 años.

De la misma forma la convención no cierra filas respecto a la prohibición total del trabajo infantil y por el contrario en su artículo 41 al establecer la cláusula propia de los pactos de derechos humanos, deja por fuera de la convención la responsabilidad de los Estados de aplicar otros instrumentos internacionales vigentes, de allí que sobre la edad mínima para trabajo infantil nos deberemos atener a lo dispuesto por la OIT

que establece la edad de 15 años., lo que significa que muy a pesar de considerarlo contrario al derecho del menor, insta a aplicar otra norma que este fuera de la órbita de los derechos declarados por la convención.

Sobre esta misma línea argumentativa, se tiene que en el artículo 27 de la convención, se reconoce a los padres como detentores de "la responsabilidad primordial para proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño"; lo cual le da cierta permisibilidad a los padres para que so pretexto de proporcionarle una subsistencia, el menor debe participar en este cometido y por lo tanto deberá trabajar para su propia contribución, dado que no cuenta con los recursos necesarios que le permitan cumplir con tales responsabilidades. Al mismo tiempo, en el mencionado artículo se le asignan al Estado, responsabilidades para ayudar a los padres en tal tarea. No obstante, este mismo estado da aplicación a convenios internacionales que permiten el trabajo infantil a edades de 15 años, lo cual en efecto riñe con lo contemplado en el artículo 19 que le atribuye facultades al Estado para evitar cualquier acto de abuso, explotación y maltrato infantil.

En definitiva, podemos decir que dentro de todo este compendio normativo se encuentran inmersas disposiciones que dan demasiada permisibilidad para que desde la familia se promueva el trabajo infantil. Sin embargo, no debe perderse de vista que existe trabajo infantil por el simple hecho de que el menor es sumiso, dócil y el grado de vulnerabilidad es mayor cuando recibe malos tratos dentro del seno familiar.

Variables de permisividad del menor trabajador en el municipio de Fonseca desde el marco del Código de la Infancia y la Adolescencia

La participación del menor al mercado laboral ha sido un fenómeno multicausal. Desde luego la motivación que ha llevado a estos menores a participar de actividades laborales propias de los adultos obedece a ciertos factores y están supeditadas a ciertas variables que van desde las de tipo sociales, económicas hasta las de carácter

familiar.

Fonseca un municipio ubicado al sur del departamento de la guajira entre los municipios de distracción y barrancas, el cual dista a 159 kilómetros a la capital del departamento, Riohacha y con una población de 40.862 habitantes, no es ajeno a esta problemática y como tal constituye nuestra unidad de investigación., para lo cual identificaremos las variables permisivas del menor trabajador.

La primera variable que identificamos y que tiene estrecha relación con el trabajo infantil en el municipio de Fonseca en la Guajira, es la pobreza. El índice multidimensional de pobreza en el municipio alcanza el 50.02%, según datos del DANE (2019), tasa inferior al índice departamental que alcanza el 61,8%, pero muy superior a la capital del departamento que se situó en 49,3%.

Las variables desagregadas que más contribuyen al índice de pobreza en el municipio están; Analfabetismo, desempleo de larga duración, hacinamiento crítico y acceso a servicios públicos domiciliarios y trabajo infantil.

Tabla 4. Variables desagregadas que contribuyen a la pobreza en Fonseca Guajira

VARIABLES DESAGREGADAS	PORCENTAJE	ILUSTRACIÓN
Analfabetismo	22	<p>■ Analfabetismo</p> <p>■ Desempleo de Larga Duración</p> <p>■ Hacinamiento Crítico</p> <p>■ Acceso a Servicios Públicos</p>
Desempleo de Larga Duración	39	
Hacinamiento Crítico	63	
Acceso a Servicios Públicos Trabajo Infantil	40	
Analfabetismo	11	

Nota: La tabla muestra las variables que más participan en el cálculo del índice de

pobreza en el Municipio de Fonseca en la Guajira.

Fuente: Autoría propia.

La segunda variable identificada que tiene igualmente relación directa con el desarrollo del trabajo infantil está el contexto familiar, puesto que resulta razonable pensar que, si los hogares no cuentan con los ingresos necesarios para solventar sus necesidades básicas, el aporte que puede hacer los hijos menores en el corto plazo estarían por encima de los beneficios de la educación en el largo plazo. Dentro de las variables desagregadas están:

Tabla 5. Variables desagregadas del contexto familiar con relación al menor trabajador

VARIABLES	VALORACIÓN
Constitución del Núcleo Familiar	50% entre 5 y 6 miembros; 30% entre 4 y 3 miembros 10% entre 2 y 1 miembro y 10% más de seis miembros
Nivel de Escolaridad de Padres	Primaria 65% - Secundaria-15% - Otro 10% - Ninguno 10
Hijos Menores	Si, 71% - No, 29%
Trabajan desde niños los padres	Si, 69% - No, 31%

Nota: La tabla presenta las variables desagregadas relativas al contexto familiar con influencia en el menor trabajador en el Municipio de Fonseca Guajira.

Fuente: Plan de Desarrollo 2019-2023.

La tercera variable con influencia en el menor trabajador es la de “movimientos demográficos”, esta situación está estrechamente relacionada con las cifras de morbilidad y mortalidad que se registran en el municipio. En efecto, la aparición de enfermedades y defunciones en los hogares de las familias pueden causar modificaciones sustanciales que pueden afectar los niveles de ingresos que

provocan que se ajuste la unidad económica familiar con incidencia en los menores que después de tales situaciones tienen que participar con el trabajo a producir ingresos para el sostenimiento familiar. Dentro de las variables desagregadas que influyen en el trabajo infantil están:

Tabla 6. Variables desagregadas de los movimientos demográficos que influyen en el trabajo infantil en Fonseca Guajira

VARIABLES	PONDERACION
Población Adulto Mayor	Pensionado, 15%
	No Pensionado 85%
Mortalidad Materna	5,9%
Maternidad Adolescente	12,7%

Nota: La tabla muestra las variables desagregadas de la característica Movimientos demográficos que inciden directamente en el Trabajo infantil.

Fuente: Plan de Desarrollo de Fonseca Guajira 2019-2023.

Discusión

Con la expedición de la constitución de 1991, Colombia pasó a ser un Estado Social y democrático de derecho, lo que significa que su fin esencial pasó a ser la promoción del bienestar, garantizando los derechos, deberes y principios, al igual que la dignidad humana. Por lo tanto, la Constitución al incluir derechos de niños, niñas y adolescentes, trasciende cualquier limitante que pueda existir por parte del Estado para la prestación de la protección a este grupo poblacional.

El artículo 44 y 43 de la Constitución, consagra los derechos de los niños y niñas, como también los responsables. Esto es, establece la titularidad del derecho a estos menores e indica los encargados de hacerlos respetar. En efecto, establece la

Constitución que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos ante cualquier forma de abandono, violencia, explotación laboral o económica, abuso o riesgos rigurosos, todo por el hecho de que la constitución los eleva a sujetos de derechos y deberán ser asistidos ante cualquier amenaza de vulneración que se les presente.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico instituye toda una regulación para la protección del menor, convirtiéndose esta en los factores legales que muestran la variación que en la materia ha sufrido esta normativa en desarrollo de los pronunciamientos del Estado colombiano. Así, por ejemplo, Ley 12 de 1991, marcó el comienzo normativo con la ratificación de los derechos de los niños y niñas, adoptada por la convención internacional de las Naciones Unidas. Desde ese momento comenzó a darse toda una variabilidad en la normativa sobre el menor trabajador,

La Ley 515 de 1999 por la cual se ratifica el convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1998), estableciendo la obligación a los estados miembros sobre la abolición del trabajo del menor. En ese mismo sentido, y no menos importante, procurar establecer limitantes para los casos en que los menores deban desempeñarse laboralmente. Sugiriendo entre otras la exclusión de labores que representen peligro para la salud del niño; una edad mínima y finalmente establecer sanciones a quienes incumplan tales limitantes. Es necesario resaltar que este convenio, aunque en principio establece la prohibición total del trabajo infantil, finalmente termina reconociendo que bajo algunas limitantes el menor se podría habilitar para realizar labores.

Luego se expide la Ley 704 de 2001, por medio de la cual se adopta el convenio 182 sobre las peores formas de explotación infantil, a través del cual se logrará que los niños, niñas y adolescentes gocen de la protección jurídica de las peores formas de trabajo infantil, incluidas, la esclavitud, la explotación sexual e incluso el reclutamiento de niños para el conflicto armado u otros trabajos no lícitos y demasiado peligrosos. No debe perderse de vista que el trabajo infantil socaba los derechos fundamentales, por lo que es necesario que se haga respetar esta

normativa de tal forma que se contribuya a la erradicación del trabajo del menor.

Seguidamente, se expide la Ley 765 (2002) por la cual se aprueba el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Este protocolo resulta complementario de lo establecido en la convención de los derechos de los niños en lo que atañe al artículo 1,11, 21,32, 33,34, 35 y 36, razón por la cual comprende básicamente una continuación complementaria a la disposición en comento.

Posteriormente y descendiendo hacía la regulación del derecho de los menores, nace a la vida jurídica la Ley 1098 de 2006, por la cual se adopta el código de Infancia y Adolescencia, el cual busca garantizar a los niños y niñas su pleno desarrollo e igualmente que su crecimiento ocurra dentro del seno familiar en un ambiente de paz, tranquilidad y bienestar. Esta normativa no es más que “la progresiva aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos a la aplicación del orden local

Finaliza esta línea de factores legales y su variabilidad, con la expedición de la Resolución Número. 3597 de 2013, sobre las actividades riesgosas que no podrán realizar menores de 18 años. En esta normativa se deja expresamente detallado las actividades que por su riesgo no deben ser desarrolladas por menores, en los cuales se resaltan los establecido en los artículos 3, 4 y 5. Quedando entonces bien claro que todas estas normatividades con sus distintas variaciones introducidas al ordenamiento no son más que la búsqueda del Estado colombiano para proteger al menor ante el riesgo de explotación económica por su participación en el mercado laboral.

Continuando en este mismo sentido, la Corte Constitucional, ha construido una línea jurisprudencia encaminada a tratar el tema de los derechos de los niñas, niñas y adolescentes, la cual parte de la sentencia T-108 de 2001, en la cual se pronuncia negativamente hacia el ingreso o permanencia de los menores de edad en actividades que pongan en riesgo su bienestar y su desarrollo integral. Señalando que uno de esos factores de riesgo es cualquier actividad laboral que limite o impida el

acceso a la educación o conduzca a la deserción escolar del menor. Se puede ver que la corte es permisiva con el trabajo del menor en la medida que condiciona la incursión del niño o niña al mercado laboral a ciertas actividades que considera representan riesgos, lo que indica que las que no lo representen tal riesgo son aceptadas y bien pueden ser ejercidas sin ninguna limitación por el menor trabajador.

La sentencia C-170 de 2004, trata igualmente de los riesgos a que se ven expuestos los menores que trabajan, reiterando su pronunciamiento anterior. En esta oportunidad la Corte fue tajante al dejar expresado que las normas internacionales buscan erradicar el trabajo del menor y agregan que de permitirse se perpetúa la pobreza, compromete el crecimiento económico e interfiere en el desarrollo pleno del menor. Sin embargo, es permisiva la jurisprudencia al expresar que se puede permitir que de manera excepcional el menor trabaje, cuando por motivos de malestar económico de su familia.

Prosiguiendo con la línea jurisprudencia en análisis, tenemos la sentencia C-1188 de 2005, en donde la Corte Constitucional, muestra complacencia con el trabajo infantil y de manera permisiva al ampliar la cobertura del derecho de asociación, incluye a los mayores de 14 años y menores de 18 años para que gocen del derecho de sindicalización, entendidos estos como trabajadores en términos facticos y no legales. Posición dualista en cuanto a la permisibilidad del trabajo del menor.

Ahora bien, la sentencia C-246 de 2017 por su parte, hace alusión al trabajo infantil, aclarando que existe una diferencia entre los conceptos “trabajo infantil” y “labores infantiles”, remuneradas o no. Destaca que no es posible considerar actividad laboral aquellas que solo tienen el propósito de ayudar en las labores de la casa, los deberes escolares y otras más que en razón de la convivencia se le impongan, las cuales de hecho quedan descalificadas del derrotero laboral como tal, puesto que la naturaleza de este tipo de actividades, son ante todo contributivas a la formación integral en la sociedad, ya sea que provengan de la autoridad paterna o que lleven inmersas unos estímulos económicos. De todas formas, estas actividades no pueden ser consideradas como de explotación laboral.

Cierra esta línea jurisprudencial la sentencia C-250 de 2019, en la cual nuevamente entra la Corte a ser permisiva puesto que hace pronunciamiento en ocasión al trabajo del menor para recalcar que la edad para el ingreso a trabajar es a los 15 años, puesto que consideran que los menores de edad tienen un nivel de escolaridad, en donde el trabajo no limita desproporcionadamente su crecimiento físico, psicológico, moral, social y cultural. De esta forma muestra aún más su dualidad en cuanto a la posición respecto al trabajo infantil, puesto que en ocasiones lo condenan y en otras se ven identificados y complacidos con la ejecución del trabajo infantil, limitándolo solo a la edad de 15 años.

Del análisis sistemático de la jurisprudencia hecha en procedencia, queda bien claro la variabilidad de los factores legales que influyen en el menor trabajador desde este marco, pues se inicia con un pronunciamiento férreo de defensa hacia el trabajo del menor, al punto de proscribir tales prácticas e instando al Estado buscar las formas de erradicar de manera total el fenómeno, para asumir una posición de condicionar las actividades laborales a la no inferencia de estas en las actividades escolares. Plantea su posición sobre la edad mínima de 15 años para que sea permitido el trabajo infantil para acabarpreciando que para los casos en los que los menores de edad puedan acceder a la vida laboral, es indispensable que las labores que desarrollen no se presten ni “para la explotación laboral o económica”, ni para la asunción de “trabajos riesgosos”, en los términos previstos en el artículo 44 Superior, quedando probada la existencia de permisibilidad de la jurisprudencia hacia el trabajo infantil.

De cualquier manera, estas variables de los factores legales desde la constitución, la normatividad y la jurisprudencia, antes analizados, se superponen de manera precisa y encajan en la problemática del municipio de Fonseca Guajira, en la medida que la problemática del menor trabajador guarda una similitud en su caracterización, que se podría decir sin hesitación alguna que la realidad del problema del menor trabajador observada en Colombia es común y extensiva a todas sus latitudes geopolíticas. De allí que el análisis de la variabilidad de los factores legales realizado

en precedencia, encuentra aplicación en el municipio de Fonseca. Por lo que resulta lógico que se diga que la jurisprudencia de la Corte Constitucional es permisiva en los elementos identificados con el trabajo infantil en el municipio de Fonseca Guajira.

Ahora, en cuanto al tema de las variables de permisibilidad del menor trabajador en el municipio de Fonseca en la Guajira, de plano podemos afirmar que este municipio padece la problemática del menor trabajador, pues se calcula que en la actualidad alrededor del 11% de los menores que viven en el poblado se encuentran vinculados a actividades laborales diversas, lo cual lo ubica como una zona geográfica de alta vulnerabilidad. Aparte, que la motivación que ha llevado a estos menores a participar de actividades laborales propias de los adultos, obedece a ciertos factores y están supeditadas a variables que van desde las de tipo sociales, económicas hasta las de carácter familiar.

De hecho, del análisis de las variables motivantes del trabajo infantil en el municipio de Fonseca, percibimos que la pobreza, la cual alcanza una participación del 50,02%, se constituye en una de las causas potenciales del trabajo infantil, la cual dentro de sus variables desagregadas tiene alta incidencia el desempleo de larga duración, el trabajo infantil y el hacinamiento, que está relacionado directamente con la familia numerosa predominante en el poblado. De hecho, la pobreza en el hogar está directamente relacionada con la tasa de trabajo infantil, lo que encuentra explicación por la carencia de ingresos para el sostén familiar.

Del mismo modo, el contexto familiar se sitúa como otra de la variable motivante y quizás la que más incidencia tiene en el municipio de Fonseca para que exista el trabajo infantil. Significa, que dado el rol que tiene la familia en la sociedad, esta puede ser generadora de bienestar para sus integrantes, como igual puede convertirse en la causante para que en el interior de esta estructura social se promueva la violación a derechos humanos, tal es el caso del trabajo infantil.

Del análisis de las variables desagregadas del contexto familiar en el municipio de Fonseca en la Guajira, observamos que la constitución del núcleo familiar; de la cual se encontró que el 50% de los hogares están conformadas entre 4 y 5 miembros, se

constituye en uno de los motivantes para que se genere el trabajo infantil, en la medida que a mayor cantidad de personas, mayor es la cantidad de ingresos que se requieren para el sostén de la casa; sumado a que la pobreza del hogar es bastante representativa. Resulta razonable pensar, que es necesario que los miembros de la familia deban producir en la generación de ingresos, para contribuir a la manutención del hogar.

Vale destacar de las variables desagregadas del contexto familiar, el hecho de que los padres en una alta proporción empezaron trabajar desde niños, lo cual es un motivante de permisibilidad para que se promueva desde tempranas edades el trabajo del menor en este municipio, constituyéndose en causa raíz de este fenómeno a nivel local. A la vez, esta situación desde luego se complementa con la variable “hijos menores”, la cual crea una correspondencia entre el índice de trabajo infantil y el alto porcentaje de hogares con presencia de menores en su constitución.

Una tercera variable motivante, no menos importante para que se presente el fenómeno de menor trabajador, la constituye sin duda los movimientos demográficos, puesto que las enfermedades con consecuencias funestas y los decesos en alguno de los jefes del hogar pueden incidir de manera directa para que repentinamente el menor se vea forzado a trabajar para contribuir con el ingreso de la familia.

Conclusiones

En torno a esta problemática del menor trabajador en Colombia se ha elaborado un amplio compendio de normas que constituyen los factores legales sobre la materia, en donde se asumen posiciones prohibitivas sobre el desempeño del trabajo del menor. Sin embargo, ante la variabilidad de posiciones sobre la problemática se regulan aspectos que son permisivos hacia la concesión del trabajo infantil, dándoles un matiz de legalidad. Por tal motivo se entró a analizar esta permisibilidad de los aspectos legales en relación con la normativa y la jurisprudencia de las cortes, en

especial la de la Corte Suprema de Justicia, en la motivación del trabajo infantil, llegando a ciertas conclusiones que son objeto de desarrollo en este acápite y que se resumen así:

En el municipio de Fonseca Guajira, se percibe a través de los índices que maneja la secretaría de planeación municipal, incluidas en el Plan de Desarrollo del municipio 2019-2023 una visible problemática de trabajo infantil, con un índice de 11% de participación en el mercado laboral, lo que de hecho nos hace suponer que estamos ante una región de alta vulnerabilidad, razón la cual resultan inclusivos los análisis de los factores legales estatuidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

La variabilidad de los factores legales que influyen en el menor trabajador del municipio de Fonseca desde este marco, son las mismas para el caso colombiano, inicia con un pronunciamiento férreo de defensa hacia el trabajo del menor, al punto de proscribir tales prácticas e instando al Estado buscar las formas de erradicar de manera total el fenómeno, para asumir una posición de condicionar las actividades laborales a la no inferencia de estas en las actividades escolares. Plantea su posición sobre la edad mínima de 15 años para que sea permitido el trabajo infantil para acabarpreciando que para los casos en los que los menores de edad puedan acceder a la vida laboral, es indispensable que las labores que desarrollen no se presten ni “para la explotación laboral o económica”, ni para la asunción de “trabajos riesgosos”, en los términos previstos en el artículo 44 Superior, quedando probada la existencia de permisibilidad de la jurisprudencia hacia el trabajo infantil.

En este sentido, la Constitución Política y los tratados internacionales de protección a la niñez, que forman el bloque de constitucionalidad, a pesar de establecer una prohibición general a todas las formas de explotación laboral de los niños, niñas y adolescentes, estas resultan permisivas en la medida que permiten unas excepciones bajo condiciones que protejan su proceso educativo, su salud y en general sus derechos fundamentales, esto desde luego es aplicable a los menores del municipio de Fonseca Guajira, para quienes se puede concluir que la permisividad de la Constitución y los tratados intenciones podrían estar contribuyendo a que el

trabajo infantil se presente.

Sobre las variables de permisividad del menor trabajador en el municipio de Fonseca Guajira, el contexto familiar se sitúa como otra de la variable motivante y quizás la que más incidencia tiene en el municipio de Fonseca para que exista el trabajo infantil. Significa, que dado el rol que tiene la familia en la sociedad, esta puede ser generadora de bienestar para sus integrantes, como igual puede convertirse en la causante para que en el interior de esta estructura social se promueva la violación a derechos humanos, tal es el caso del trabajo infantil.

La constitución del núcleo familiar; de la cual se encontró que el 50% de los hogares están conformadas entre 4 y 5 miembros, se constituye en uno de los motivantes para que se genere el trabajo infantil, en la medida que, a mayor cantidad de personas, mayor es la cantidad de ingresos que se requieren para el sostén de la casa; sumado a que la pobreza del hogar es bastante representativa. Resulta razonable pensar, que es necesario que los miembros de la familia deban producir en la generación de ingresos, para contribuir a la manutención del hogar.

En todo caso, todas estas variables que son motivantes para generar trabajo infantil, tienen incidencia y de una u otra forma se encuentran relacionados con el contexto familiar, puesto que las variables desagregadas en cada una hacen presencia en los hogares del municipio, razón por la cual todas estas variables influyen enormemente en la permisibilidad del fenómeno de trabajo infantil en Fonseca Guajira.

Referencias

- Bernard, B. (1991). Fostering, resilience in kids: Protective factors in the family, school and community. Recuperado en: <https://eric.ed.gov/?id=ED335781>. Editorial Universidad del Norte.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1188 de 2005 (M. P.: Alfredo Beltrán Sierra: noviembre 22 de 2005). Obtenido de corte- constitucional: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-170 de 2004 (M. P. Rodrigo Escobar Gil: marzo 2 de 2004). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-170-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-246 de 2017 (Gloria Stella Ortiz Delgado: abril 26

- de 2017). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-246-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-250 de 2019 (José Fernando Reyes Cuartas: junio 5 de 2019). Obtenido <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-250-19.htm>
- Congreso de la Republica de Colombia. (1991, 22 de enero). Ley 12. "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Diario Oficial No. 39.640 de 22 de enero de 1991. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_internacionaldelos_derechos_del_nino_colombia.pdf
- Congreso de la Republica de Colombia. (1999, 4 de agosto). Ley 515. " por medio de la cual se aprueba el "Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo", adoptada por la 58ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, el veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973). Diario Oficial No. 43.656 del 5 de agosto de 1999 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6300>
- Congreso de la Republica de Colombia. (2001, 21 de noviembre). Ley 704. " por medio de la cual se aprueba el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Diario Oficial 44628, del 27 de noviembre de 2001 <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1666699>
- Congreso de la Republica de Colombia. (2002, 31 de julio). Ley 765. "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000). Diario Oficial No. 44.889 de agosto 5 de 2002. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11626>
- . Congreso de la Republica de Colombia. (2006, 8 de noviembre). Ley 1098. " "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" Diario Oficial No. 46446 noviembre 08 de 2006 <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>
- Edmonds, Eric; Turk, Carrie. 2002. Child Labor in Transition in Vietnam. Policy Research Working Paper;2774. World Bank, Washington, DC. © World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/15735> License: CC BY 3.0 IGO.
- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, s, f,) Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños (CDN, 1991). Consultado noviembre 17 de 2022. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>
- Fonseca & Sarmiento (2020) Algunas razones que perpetúan el Trabajo Infantil en sectores económicos como la Construcción y la Infraestructura en Colombia. [Tesis de Maestría en derecho laboral. Pontificia Universidad Javeriana, sede Bogotá] Repositorio Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2020) Trabajo infantil, consultado el 15 de noviembre de 2022. <https://www.unicef.es/trabajo-infantil>
- Ferreira, N. (2017). Working Children in England and Wales: Waking up from Inertia. King's Law Journal, 1-23. DOI: <https://doi.org/10.1080/09615768.2017.1386926>
- Moreno, F (2017) Factores determinantes del trabajo infantil para niños y adolescentes en Colombia. Un estudio econométrico entre 2012 – 2015. [Tesis de Maestría en Estudios y Gestión del Desarrollo – MEGD. Universidad de la Salle. Sede Bogotá] Repositorio universidad de la Salle. <https://ciencia.lasalle.edu.co/maestgestiondesarrollo/132/>

La permisividad de los factores familiares y legales que influyen en la problemática del menor trabajador del municipio de Fonseca La Guajira

Pico & Salazar (2008) El trabajo infantil como práctica de crianza: contexto de una plaza de mercado. Revista Hacia la Promoción de la Salud. 13(7).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=309126690007>